INDEMNIZACIÓN DESPIDO CALIFICADO COMO IMPROCEDENTE

La indemnización por despido improcedente de los contratos formalizados con anterioridad al 12 de febrero de 2012 se calculará a razón de 45 días de salario por año de servicio por el tiempo de prestación de servicios anterior a dicha fecha, prorrateándose por meses los períodos de tiempo inferiores a un año, y a razón de 33 días de salario por año de servicio por el tiempo de prestación de servicios posterior, prorrateándose igualmente por meses los períodos de tiempo inferiores a un año. El importe indemnizatorio resultante no podrá ser superior a 720 días de salario, salvo que del cálculo de la indemnización por el periodo anterior al 12 de febrero de 2012 resultase un número de días superior, en cuyo caso se aplicará éste como importe indemnizatorio máximo, sin que dicho importe pueda ser superior a 42 mensualidades, en ningún caso"

A. NORMATIVA Y JURISPRUDENCIA A TENER EN CUENTA

- ⇒ Disposición Transitoria 5ª de la Ley 3/2012, de 6 de julio
- ⇒ Disposición Transitoria 11ª del TRET 2/2015.
- ⇒ Sentencia 118/2016 del TS para unificación de doctrina del recurso 3257/2014.

B. PRECISIONES/REGLAS A TENER EN CUENTA

a. La Disposición Transitoria solo se aplica a los supuestos en que el contrato se ha celebrado con anterioridad a 12 de febrero de 2012.